



BOLETÍN TRIBUTARIO - 228/21

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- ESTABLECE UN PLAZO ESPECIAL PARA LA GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA PARA EMPLEADORES QUE TIENEN A SU CARGO ENTRE UNO (1) Y DIEZ (10) EMPLEADOS - [Resolución 000151 del 10 de diciembre de 2021](#)

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 224/21, nos permitimos informar que la DIAN expidió la referida resolución.

Es de resaltar que la resolución en comentario establece:

“Los empleadores que tienen a su cargo entre uno (1) y diez (10) empleados podrán realizar la primera transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste del citado documento derivado de los pagos o abonos en cuenta relacionados con la nómina, correspondientes a los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, de forma independiente, dentro de los diez (10) primeros días del mes de marzo de 2022.

Lo indicado en el inciso anterior no aplica para los empleadores que tienen a su cargo entre uno (1) y diez (10) empleados que hayan realizado la implementación de forma anticipada del documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste del citado documento.

Así mismo los empleadores que tienen a su cargo entre uno (1) y diez (10) empleados, que opten por realizar la implementación anticipada del documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste del mismo, debiendo cumplir con las disposiciones que regulan la funcionalidad del documento soporte de pago de nómina electrónica previstas en la Resolución 000013 de 2021”.



II. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte divulgó el [Comunicado No. 46 del 9 de diciembre de 2021](#) por medio del cual informa que adoptó la siguiente decisión:

- **LA CORTE DECLARÓ INEXEQUIBLE EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1609 DE 2013, EL CUAL ESTABLECÍA QUE LAS DISPOSICIONES QUE CONSTITUYAN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO Y EL DECOMISO DE MERCANCIAS EN MATERIA DE ADUANAS, ASI COMO EL PROCEDIMIENTO APLICABLE DEBÍA ESTAR CONSAGRADO EN LOS DECRETOS QUE EN DESARROLLO DE LA LEY MARCO EXPIDA EL GOBIERNO NACIONAL. LA CORTE CONSIDERÓ QUE LAS MATERIAS QUE SON EXPRESIÓN DEL PODER PUNITIVO SANCIONADOR DEL ESTADO NO PUEDEN SER OBJETO DE REGULACIÓN MEDIANTE DECRETOS ADMINISTRATIVOS QUE SE EXPIDAN POR EL GOBIERNO CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS GENERALES CONTENIDAS EN LA LEY MARCO DE ADUANAS DICTADA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 150.19 LITERAL C). LA DISPOSICION ACUSADA, SENALÓ LA CORTE, EN REALIDAD COMPORTA UNA HABILITACIÓN AL GOBIERNO PARA QUE MEDIANTE DECRETOS QUE DICTE EN DESARROLLO DE LEY MARCO, ESTABLEZCA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO ADUANERO, EL DECOMISO DE MERCANCIAS Y EL PROCESO APLICABLE EN ESTA MATERIA; LO CUAL, ADEMÁS DE VIOLAR LOS ARTÍCULOS 150.19 LITERAL C) Y 189 NUMERAL 25 DE LA CONSTITUCIÓN, DE CONTERA VULNERA EL ARTÍCULO 29 QUE OBLIGA A GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO - Sentencia C-441-2021, M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar, Expediente: D- 14255**

NOTA: De acuerdo con el comunicado de la Corte Constitucional, los efectos de la anterior declaración de inexecutable quedan diferidos hasta el 20 de junio de 2023, tiempo en el cual el Congreso de la República podrá, en ejercicio de sus competencias constitucionales y de la libertad de configuración normativa, expedir la ley que contenga el régimen sancionatorio y el decomiso de mercancías en materia de aduanas, así como el procedimiento aplicable.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

14 de diciembre de 2021